CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación de lombricultura, promovida por Humuska Humus y Lombrices, SL, en el término municipal de Badajoz. (2017061147)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una explotación de lombricultura ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por Humuska Humus y Lombrices SL, con domicilio social en ctra. EX-209 KM 29,850, CP 06186 de Badajoz y CIF: B-06671663.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura con capacidad de producción de 2.000 Tm de Humus/año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.7 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Badajoz, y mas concretamente en el polígono 548, parcela 595, con una superficie de 2,8 hectáreas.

Tercero. Obra en el expediente informe de impacto ambiental de fecha 19 de diciembre de 2016, en el que "se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales...".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 16 de noviembre de 2016 que se publicó en el DOE n.º 205, de 25 de octubre de 2016.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Badajoz remite informe del técnico municipal, de fecha 17 de julio de 2015, en el que informa que "Como ya se ha expresado arriba, el uso Agrícola-Pecuario en el que está incluida la actividad solicitada es compatible urbanísticamente".

Sexto. Mediante escrito de 16 de noviembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al

Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 12 de enero de 2017 a Humuska Humus y Lombrices SL y al Ayuntamiento de Badajoz con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la helicicultura".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales , por la presente:

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Humuska Humus y Lombrices, para explotación de lombricultura, ubicado en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la

producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la helicicultura", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 15/0116.

- a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad
- La presente resolución no autoriza la gestión de ningún residuo y en particular los residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca., industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
- 2. La materia prima empleada para del humus de lobriz habra sido puesta en el mercado de conformidad con el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.
 - b Producción, tratamiento y gestión de residuos generados
- 1. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores y camiones	02 01 06
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Residuos limpieza del compost	Rechazo del cribado del estiércol compostado	19 05 99
Aguas residuales de aseos y servicios	Aguas residuales de aseos y servicios	20 03 04

- 2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- 3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a) Aguas urbanas procedentes de aseos.
 - b) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
 - c) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de compost.
 - d) Aguas pluviales contaminadas.
- La fraccione a) y b) anteriores, serán conducidas a depósitos estancos provistos de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.

Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de compost se recogerán en arqueta estanca que comunicará con la fosa de lixiviados.

Las aguas pluviales contaminadas serán las recogidas en las siguientes áreas impermeabilizadas:

- Eras de compost.
- Zonas de tránsito.
- Balsa de acumulación de aguas pluviales contaminadas y lixiviados.

La totalidad de este agua se conducirá a una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

- 3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 4. Las zonas de recepción de compost utilizado en proceso habrá de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados.
- 5. Las pilas de producción de humus y la zona de almacenamiento de compost se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa de pluviales contaminadas.
- 6. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
- 7. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.

- d - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado d.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- e - Vigilancia y seguimiento

Vertidos:

En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y

justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- f - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de abril de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en la producción de humus de lombriz a partir de compost. La capacidad de producción será de 2.000 Tm/año.

El almacenamiento de materias primas y producto terminado se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la helicicultura".

La instalación se ubicará en la parcela 595 del polígono 548 del término municipal de Villanueva de Badajoz; la parcela de actuación cuenta con 2,8 has de superficie. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 700.846, Y = 4.308.949; huso 29; datum ED50.

En la actividad se distingue una línea de producción de humus de lombriz, cuya etapas de proceso serán:

- Recepción y pesado.
- Acopio y limpieza.
- Digestión secundaria.
- Cribado de Humus.

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Lugar habilitado para almacenamiento de compost y de producto terminado. Se trata de una superficie sobre solera de hormigón de unos 800 m². Contará con saneamiento a fosa o balsa.
- Zona de procesado de materia prima y almacenamiento, esta instalación se utilizará para la producción de humus de lombriz a partir de compost. Las instalaciones estarán constituidas por solera impermeable de lámina PEAD de 1,5 mm de espesor sobre lámina geotextil y cama de arena de río de 6.000 metros cuadrados (60 lechos de 100 m²) y pendientes del 2 % hacia la canaleta de recogida de lixiviados situada longitudinalmente. La instalación cuenta con un bordillo y canalización perimetral destinada a evitar la entrada de aguas pluviales a dicha instalación.

 Balsa de lixiviados, de 525 metros cúbicos, destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de producción de humus así como para la zona de almacenamiento de compost y de producto terminado. Se construirá mediante solera y taludes inferiores impermeabilizados con solera de lámina PEAD de 2 mm sobre terreno compactado.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS/imp N° Expte.: IA15/0888

Actividad: Explotación lombricultura

Promotor: Humuska Humus y Lombrices S. L.

Término municipal: Badajoz

Visto el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación de lombricultura en la parcela 595 del polígono 548 del término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Humuska Humus y Lombrices S. L.

La actividad consiste en una explotación de lombricultura para producción de humus de lombriz a partir de compost. La actividad dispondrá de una línea de producción de humus de lombriz con las siguientes fases: recepción y pesado, acopio y limpieza, digestión secundaria y cribado de humus.

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Lugar habilitado para almacenamiento de compost y de producto terminado. Se trata de una superficie sobre solera de hormigón de unos 800 m². Contará con saneamiento a fosa o balsa.
- Zona de procesado de materia prima y almacenamiento, esta instalación se utilizará para la producción de humus de lombriz a partir de compost. Las instalaciones estarán constituidas por solera impermeable de lámina PEAD de 1,5 mm de espesor sobre lámina geotextil y cama de arena de río de 6.000 m² (60 lechos de 100 m²) y pendientes del 2 % hacia la canaleta de recogida de lixiviados situada longitudinalmente. La instalación cuenta con un bordillo y canalización perimetral destinada a evitar la entrada de aguas pluviales a dicha instalación.
- Balsa de lixiviados, de 525 m³, destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de producción de humus así como para la zona de almacenamiento de compost y de producto terminado. Se construirá mediante solera y taludes inferiores impermeabilizados con solera de lámina PEAD de 2 mm sobre terreno compactado.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

- No se autoriza la gestión de ningún residuo y en particular los residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca, industria agroalimentaria y tratamiento de aguas residuales.
- En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, contenedores y aseos que serán conducidas a depósito estanco.
 - Las aguas pluviales contaminadas producidas en las eras de producción de humus y en la zona de almacenamiento de compost y de producto terminado serán conducidas a balsa de lixiviados.
- 3. La capacidad de la balsa de lixiviados habrá de garantizar que no se produzcan vertidos y tendrá las siguientes características constructivas: impermeabilización del sistema, talud perimetral, sistema de control de fugas y cerramiento perimetral. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a

fin de evitar la generación de malos olores y los residuos serán retirados por gestor autorizado. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para comprobar la impermeabilización de la balsa.

- 4. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Condiciones complementarias:

- En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- 4. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- 5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 19 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRAFICO



• • •